

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

FILIALES N° 49

Santiago, 13 de septiembre de 2001.

SEÑOR GERENTE:

Normas generales para sociedades filiales. Modifica instrucciones.

Esta Superintendencia ha resuelto eliminar la exigencia de que las sociedades filiales sujetas a su fiscalización deben tener gerente, personal, locales y equipamientos independientes de su institución financiera matriz.

Para ese efecto y además con el objeto de precisar y simplificar las normas relativas a la administración y funcionamiento de las sociedades filiales, se reemplaza el N° 2 del título II de la Circular N° 8 dirigida a las sociedades filiales fiscalizadas por esta Superintendencia, por el siguiente:

"2.- Dirección, administración y funcionamiento de las sociedades filiales.

2.1.- Directores.

No existe inconveniente para que un director de una sociedad filial sea, a la vez, director de la institución financiera matriz, de otra sociedad filial fiscalizada por esta Superintendencia o de una empresa de apoyo al giro. En general, el cargo de director de cualquiera de las entidades es incompatible con el de empleado de ellas, salvo que se trate de un empleado de la institución financiera matriz que ejerza el cargo de director de una filial fiscalizada por esta Superintendencia o de una sociedad de apoyo al giro.

2.2.- Gerente y personal.

La sociedad filial podrá compartir gerente y personal con su matriz, con otras de sus filiales fiscalizadas por esta Superintendencia o con sociedades de apoyo al giro en que participe la matriz.

Lo anterior no procede cuando se trate de entidades no fiscalizadas por este Organismo.

2.3.- Locales y equipamiento.

Las sociedades filiales podrán compartir locales y equipamiento con su matriz, con otras filiales fiscalizadas por este Organismo o con empresas de apoyo al giro en que participe la matriz.

Si a una sociedad filial fiscalizada por otra Superintendencia se le permite hacer lo mismo de acuerdo con las normas que la rigen, no existe inconveniente en que las entidades fiscalizadas por este Organismo compartan con ella locales y equipamiento. No obstante, cuando se trate de utilizar un mismo local, deberá en ese caso mantenerse una clara separación material respecto de las dependencias en que opera cada entidad, de manera que no tengan responsabilidad por las operaciones que no sean las propias, ni el público pueda confundirse y entender que la asumen.

2.4.- Promoción de los productos o servicios de una entidad distinta.

La sociedad filial podrá promover sus servicios a través de la institución financiera matriz o de otras filiales o sociedades de apoyo al giro fiscalizadas por este Organismo, o viceversa, pudiendo canalizarse a través de cualquiera de esas entidades la documentación que se genera entre las demás sociedades y sus respectivos clientes.

En caso de que una sociedad filial sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros o de la Superintendencia de AFP estuviere facultada para actuar de igual modo, no existe impedimento para que las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia actúen de la misma forma con ellas, siempre que la evaluación y la decisión final de la operación que se geste a través de una entidad, así como la determinación de sus características y condiciones, se realice siempre en la sociedad que la contrate, no pudiendo ser delegadas tales funciones."

En consecuencia, se reemplazan las hojas N°s. 1, 2, 3, 4 y 5 del Texto Actualizado de la Circular N° 8 de 20 de diciembre de 1989.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras